

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1932
Proceso	Sucesión
Causante	José de Jesús Ramírez Cuervo
Interesados	Olga Lucia Ramírez Carmona y otros
Radicado	05679 40 89 001 2023 00541 00
Asunto	Reconoce personería y herederos – Fija fecha inventarios y avalúos

En memorial que antecede el abogado Javier de Jesús Quirama Alzate con T.P. 179.638 del C. S de la J, aporta poder otorgado por los señores Fabio de Jesús Ramírez Carmona y Gloria Edilma Ramírez Carmona, para que los represente en el presente trámite liquidatorio. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

Habida cuenta que los registros civiles de nacimiento de los señores Fabio de Jesús Ramírez Carmona y Gloria Edilma Ramírez Carmona, reposan en el expediente como anexos en el libelo introductor de la sucesión intestada que acreditan la calidad de herederos, se procederá a su reconocimiento y conforme a la manifestación realizada expresamente por su representante judicial que aceptan con beneficio de inventario, se aplicará lo dispuesto en los artículos 488 numeral 4° y 491 numeral 3° del Código General del Proceso.

Encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha trascurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a los señores Fabio de Jesús Ramírez Carmona y Gloria Edilma Ramírez Carmona identificados con C.c. 15.333.588 y C.c. 39.384.015

respectivamente, como herederos del causante José de Jesús Ramírez Cuervo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

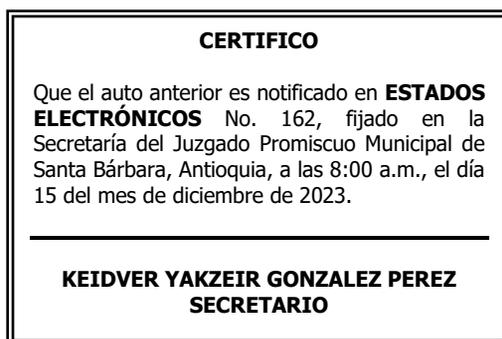
SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Javier de Jesús Quirama Alzate con T.P. 179.638 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los señores Fabio de Jesús Ramírez Carmona y Gloria Edilma Ramírez Carmona, conforme a las facultades y términos del poder que le fue otorgado.

TERCERO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

CUARTO: Requerir al apoderado de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1° ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78439a758c9a466ba92c0ce99440aa0b4961466639e69f1c03d6bd3bd79e56ff**

Documento generado en 14/12/2023 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>